

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD


Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
Demandado	ANTONIO JOSE PARRA BERRIO Y MARIA ARACELLY GRISALES ALZATE
Radicado	13350
Instancia	Primera
Asunto	Ordena oficiar nuevamente comunicando levantamiento de medidas cautelares

Mediante auto del 23 de octubre de 1995 (fl 25), dictado por este despacho judicial dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-0356957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; para el efecto, según anotación a mano alzada obrante a folios 25 vto., se libró oficio Nro. 182 de febrero 14, el cual fue retirado para su diligenciamiento por el apoderado ejecutante; solicitando ahora el demandado se libre oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar, la cual conforme a la matrícula inmobiliaria que se allegó con la solicitud, aún no ha sido levantada.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 597 numeral 10 inciso cuarto del CGP, según el cual, cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares, la solicitud que hace el demandado es procedente; en consecuencia, se ordena oficiar nuevamente a al funcionario correspondiente comunicándole el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ**